



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA. SERVICIO DE ENERGÍA Y MINAS

Anuncio

Acuerdo de 30 de abril de 2024, de la Dirección Territorial de la Consellería de Economía e Industria de Lugo, por lo que se someten a la información pública el plan de restauración y el proyecto de explotación presentados junto con la solicitud de prórroga de la concesión de explotación de recursos mineros de la sección C) denominada "Lana Ilusión Fracción 1.ª" número 5356.1.1, situada en los tenérmelos municipales de Quiroga y Folgoso do Courel, en la provincia de Lugo.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 6 del Real decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se someten al trámite de información pública el plan de restauración y el proyecto de explotación presentados por Pizarras de Villarbacú, S.L. junto con la solicitud de prórroga de la concesión de explotación de recursos mineros de la sección C) denominada "Lana Ilusión Fracción 1.ª" número 5356.1.1, situada en los tenérmelos municipales de Quiroga y Folgoso do Courel, en la provincia de Lugo.

El que se hace público haciendo constar que, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Galicia, el plan de restauración y el proyecto de explotación se encuentran disponibles al público, para su consulta, en el Servicio de Energía y Minas de la Dirección Territorial de la Consellería de Economía e Industria de Lugo, y en el portal web de la dicha Consellería <https://economia.xunta.gal/transparencia/informacion-publica/en-tramitacion/explotacions-mineiras>

Los posibles alegatos se presentarán durante el plazo señalado, dirigidas al director territorial, en cualesquiera de las oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Lugo, 30 de abril de 2024.- El director territorial de Lugo, Gustavo José Casasola de Cabo.

R. 1367

AYUNTAMIENTOS

BECERREÁ

Anuncio

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 07/05/2024, se prestó aprobación inicial al padrón correspondiente al mes de Febrero de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de la tasa, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que la tal efecto si establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante , podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con el dispuesto en el artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación (R.D. 939/2005), de 29 de julio , se fija como plazo de ingreso, en período voluntario, ata el 23/06/2024. Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos le serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el resto de los contribuyentes, los recibos le serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectúas el pago en cualesquier oficina de Abanca . En lo caso de no recibirlos, obligado al pago deberá personarse en las oficinas municipales para obtener un duplicado ya que la suya no recepción en lo domicilio no exonera del deber de pago ni impide la utilización de la vía de apremio

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los tenérmelos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria , y en su caso de las costas del procedimiento de constricción ; de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, se procederá a su recaudación por la vía administrativa de constricción , segundo el preceptuado en lo Reglamento General de Recaudación . Lo recargo será del 5 por 100 cuando la deuda no ingresada en periodo voluntario si satisfaga en su totalidad antes de la notificación al deudor de la providencia de apremio, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria , para lo cual deberán acudir a las oficinas municipales para lo sellado de los correspondientes recibos.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria .

Becerreá, 13 de mayo de 2024.- El Alcalde, Manuel Martínez Nuñez.

R. 1369

CHANTADA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 09/05/2024 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Precio público por la prestación del servicio madrugadores correspondientes a abril 2024.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo , por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que si regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en periodo voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio madrugadores correspondientes a abril 2024 tendrá lugar en este municipio desde el día 10 de mayo de 2024 ata el día 9de julio 2024.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre , General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los tenérmelos de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que si hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 9 de mayo de 2024.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodriguez.

R. 1372

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 25/04/2023 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal , piscinas y anexos abril2023.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo , por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que si regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal , piscinas y anexos abril 2024 tendrá lugar en este municipio desde el día 26 de abrilde 2024 ata el día 26de junio de 2024.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre , General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los tenérmelos de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que si hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 25 de abril de 2024 .- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodriguez.

R. 1373

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 25/04/2024se aprobó el Padrón de contribuíntesobligadosao pago del Precio público por la prestación del servicio de ayuda en el fogarcorrespondente a marzo 2024.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones recurso de reposición que si regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente lo de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio de axudano fogarcorrespondente a marzo del 2024tendrá lugar en este municipio desde el día 26 de abrilde 2024ata el día 26 de junio de 2024..

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda , y de conformidaddecodispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de enero , General Tributaria , determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los tenérmelos de los artículos 26 y 28 de la Leixa citada y, en su caso , de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que si hace público para xeralcoñecemento y cumplimiento .

Chantada, 25 de abril de 2024.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodriguez.

R. 1374

FOLGOSO DO COUREL

Anuncio

En fecha lunes, 6 de Mayo de 2024, se publicó de manera errónea en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 104 anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General de esta entidad, que si rectifica por lo presente, que cuenta con el siguiente teor:

De conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento en Pleno en sesión común celebrada el 23/02/2024 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio económico de 2024, **que resultó**

definitiva de la resolución de la reclamación presentada durante el período de exposición pública, por acuerdo de Pleno celebrado en fecha 26/04/2024.

Se hace público que el Presupuesto asciende, en ingresos y gastos a la cantidad de 1.500.000,00 € correspondiendo a cada capítulo las cantidades que a continuación se expresan, segundo el siguiente detalle:

Asimismo, también se acordó aprobar el plantel de esta Corporación que, de conformidad con el que preceptúa el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se reproduce a continuación:

ESTADO DE GASTOS	
CAPITULO 1: GASTOS DE PERSONAL	864.371,99
CAPITULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIEN Y SERVICIOS	313.687,55
CAPITULO 3: GASTOS FINANCIEROS	400,00
CAPITULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.567,00
CAPITULO 6: INVERSIONES REALES	287.852,23
CAPÍTULO 7: INVERSIONES REALES	4.121,23
CAPITULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	0,00
T Lo T La L	1.500.000,00
ESTADO DE INGRESOS	
CAPITULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS	186.700,00
CAPITULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS	11.121,25
CAPITULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	91.049,00
CAPITULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	879.630,00
CAPITULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES	2.500,00
CAPITULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	328.999,75
CAPITULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL	1.500.000,00

La) FUNCIONARIOS DE CARRERA				
Denominación	Nº plazas	Grupo	CD	Situación
SECRETARIO INTERVENTOR	1	A1	28	Ocupada
AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	1	A1	22	Ocupada
TRABAJADOR SOCIAL	1	A2	21	Ocupada
OFICIAL RESPONSABLE DE SERVICIOS MÚLTIPLES	1	C2	16	Ocupada
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 001	1	C2	18	Vacante en proceso de cobertura definitiva
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 002	1	C2	18	Vacante

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO			
Denominación	Nº plazas	Jornada	Situación
Conserje-Limpiadora colegio	1	Completa	Ocupada
Auxiliar del servicio de ayuda en el hogar	7	Completa	Ocupadas
Auxiliar del servicio de ayuda en el hogar	2	Completa	Vacantes
Peón Grupo Emergencia Supramunicipal (Convenio)	6	Completa	Ocupadas

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto municipal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Folgo do Courel, 10 de mayo de 2024.- La Alcaldesa, Dolores Castro Ochoa.

R. 1350

GUITIRIZ

Anuncio

Instrucciones de llamamientos en relación a las bolsas de empleo aplicables a todos los puestos del Ayuntamiento de Guitiriz.

Por resolución de XGL de fecha 08/05/2024 se aprobó la siguiente modificación en relaciones a las instrucciones de llamamiento y renuncia de las bolsas de empleo.

Se modifica el artículo 8.4 de la bolsa de empleo de administrativos/las y de la bolsa de empleo de conserje. El artículo 7.3 de la bolsa de empleo de auxiliares de SAF y el artículo 6.ª de las bolsas de empleo de peón de servicios múltiples, peón conductor de servicios, auxiliar de geriatría, operario de centro de día, limpiador/la, técnico/a de PADRE, todos ellos en relación a las instrucciones de llamamiento y de renuncia de las bolsas de empleo, quedando redactados de la siguiente manera:

<<Funcionamiento de la bolsa de empleo.

-Llamamientos:

Los llamamientos para un puesto de trabajo se realizarán siguiendo el orden de la bolsa de empleo de forma telefónica al número de teléfono indicado en la instancia presentada para participar en lo proceso selectivo

El personal responsable deberá acreditar en lo expediente que si intentó contactar con los candidatos correspondientes de la bolsa de empleo con un mínimo de dos intentos por teléfono en horas distintas, informando por escrito de los que renunciaron, de los que no contestaron al llamamiento, y del/a candidato/a que acepta el puesto de trabajo.

Cada vez que vaya a contratarse la una persona para un puesto de trabajo se comenzará a llamar a los candidatos/las por el siguiente al contratado en lo último llamamiento. Los trabajadores podrán trabajar un máximo de 9 meses ata la noticia renovaciones de las bolsas de empleo. Se llamará al siguiente candidato en caso de que el aspirante haya cumplido ese periodo.

-Renuncias:

Si alguno/alguna candidato/a no contesta se entenderá que renuncia al puesto y se seguirá llamando a los siguientes del listado con el fin de agilizar y no paralizar el proceso de contratación.

La renuncia al puesto puede realizarse de forma oral, por escrito en lo registro general, Fax, dirección electrónica, o cualquier otro medio en el que quede constancia en el Ayuntamiento, no siendo necesario acreditar la causa por la que renuncia al puesto. Dos renuncias expresas a los llamamientos implicarán la expulsión de la bolsa. En caso de que no se conteste a los llamamientos, para ser expulsado de las bolsas se tendrán en cuenta 5 llamamientos no contestados.

En el supuesto de no contestar al llamamiento (telefónico o por dirección electrónica) en el mismo día, se entenderá a todos los efectos que renuncia al puesto, manteniéndose en la misma posición de la lista, salvo que proceda a su expulsión de la bolsa.

Aquellos aspirantes que teniendo un contrato de trabajo en vigor con el Ayuntamiento de Guitiriz, renuncien al contrato pasarán al último puesto de la bolsa, excepto que este cese responda a la aceptación de otra oferta de trabajo en lo propio Ayuntamiento

Los aspirantes , se podrán poner en la situación de “ no disponible”, y así no serán llamados durante el tiempo que estén en esa situación. Tanto la situación de “no disponible “ como el cambio activo deberá solicitarse lo pones interredado. Las causas justificadas para poder activarse en esa situación serán las siguiente:

- Parto, permiso por nacimiento, adopción o acogimiento, permiso de paternidad, riesgo durante el período de lactancia natural y situaciones asimiladas.
- Incapacidad temporal transitoria por contingencias comunes o profesionales, acreditando con el correspondiente parte de baja médica.
- Estar en situación de servicio activo en otra Administración Pública.
- Estar en alguna de la situaciones de servicios especiales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015, de 29 de abril del empleo público de Galicia.
- Tener un contrato de trabajo en una empresa privada o ejercer de autónomo.
- Cuidado de un familiar hasta segundo grado, cuando se este, por razones de edad, accidente o enfermedad no había podido valerse por sí mismo y no desarrolle una actividad retribuida.>>

Estos preceptos entran en vigor al día siguiente de la publicación en lo BOP

Guitiriz, 10 de Mayo de 2024.- La Alcaldesa, María Sol Morandeira Morandeira.

R. 1351

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

APROBACION PADRÓN FISCAL TASA por la utilización de la piscina municipal y demás instalaciones anexas ABRIL 2024 Y ANUNCIO DE COBRO

Por Xunta de Gobierno Localdo día29.04.2024se aprobó el padrón de la Tasa por la utilización de la piscina municipal y demás instalaciones anexas correspondiente al mes de abril2024.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General tributaria, se notifican colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza General de ingresos municipales de derecho público, se expondrá al público en un plazo de 20 dilas, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria de este padrón, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, contra lo acuerdo de aprobación del padrón y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública del padrón. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que la tal efecto si establecen en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria, se fija como plazo de pago en período voluntario desde el 22.05.2024 hasta o22.07.2024.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que si produzcan

Monforte de Lemos, 30 abril de 2024.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023, La primera Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1377

OUTEIRO DE REI

Anuncio

José Pardo Lombao, alcalde del Ayuntamiento de Colina de Rei (Lugo)

En fecha 25 de abril de 2024 el pleno de la Corporación de Colina de Rei aprobó, por mayoría absoluta, la siguiente propuesta, previamente dictaminada por la Comisión de Asuntos del Pleno.

“MODIFICACIÓN DE La RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

A consecuencia de la Baja por jubilación del titular de la plaza de Vigilante del Ayuntamiento de Colina de Rei, número 01.1 del documento de la Relación de Puestos de Trabajo modificado y publicada la modificación aprobada definitivamente en lo BOP de Lugo de 5 de abril de 2022, se detectó por parte del gobierno municipal la necesidad de adaptar las funciones reales que si llevaban a cabo por parte de quien desempeñaba ese puesto y las que refleja el catálogo de puestos .

Con base en esto y aprovechando que en la actualidad el puesto se encuentra vacante, se procede a la platejar al Pleno de la Corporación la modificación de las funciones del puesto Vigilante, número 01.1 para adaptarlas a la realidad y las necesidades de este Ayuntamiento.

Denominación del puesto:

Vigilante

Número 01.1

Funciones:

- .-Recepción, portero, atención e información a los usuarios.
- .-Apertura y cierre de centros o unidades, y levantamiento de informes o actas en relación con los mismos.
- .-Funciones de mantenimiento y apoyo general.
- .-Vixiancia e inspección del cumplimiento de la normativa municipal.
- .-Custodiar y vigilar bien, servicios, instalaciones y dependencias municipales.
- .-Velar por lo cumplimiento de reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones
- .-Controlar y verificar el buen funcionamiento del mobiliario, control de colocación de contenedores, instalaciones, materiales, etc, de las dependencias, avisando de las averías o daños..
- .-Hacer llegar a los servicios municipales correspondientes y con toda claridad cualesquier incidencia que si produzca a la vía publica que haya que ser resuelta (señales en mal estado, vandalismo, los dan en lo mobiliario urbano, farolas, averías a la red de aguas, etc...) Comprobación periódica de su resolución.
- .-Hacer llegar a los servicios municipales información sobre espacios sucios y en mal estado, patios con exceso de vegetación en vías publicas e incidencias en parques y jardines, verquidos, cumplimiento de la gestión de la biomasa y otros similares.
- .- Emisión de informes básicos en relación con su actuación inspectora y especialmente con el dispuesto en los apartados anteriores.
- .-Cualquier otra de contenido análogo o relacionada con las funciones anteriores.

Por otra parte, el enorme volumen de trabajo de este Ayuntamiento de Colina de Rei conlleva la necesidad de crear una plaza de auxiliar administrativo adscrito al servicio de Secretaría y con apoyo a las funciones de Intervención

Se hace por eslabón necesario modificar la Relación de Puestos de Trabajo para la creación de este nuevo puesto que si describe de la siguiente manera:

Denominación: Auxiliar Administrativo

Número 03.6

Funciones:

- .- Puesto de trabajo que entraña la realización de distintos tipos de trámites burocráticos y atender al público, de acuerdo a la legislación vigente y los órdenes del superior jerárquico, para agilizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los recursos disponibles y a la información.
- Realizar actividades de apoyo administrativo, conforme instrucciones recibidas, en todo aquel expediente que así sea indicado por parte de superior jerárquico.

- Archivar, registrar y catalogar expedientes o documentos de la dependencia.
- Facilitar al ciudadano la información de carácter general relativa a su unidad.
- Realizar las funciones comunes al ejercicio de la actividad, especialmente aquellas de carácter mecanográfico, de cálculo sencillo, archivo, registro y similares; las de atención al ciudadano, bien sean presencial o telemática, la gestión de archivos y documentación, grabación y mantenimiento de base de datos, así como funciones de apoyo al resto de miembros de las unidades administrativas en las que presten servicio.
- Responder y realizar llamadas telefónicas.
- Manejar herramientas ofimáticas básicas.
- Ordenar, numerar, encuadernar y/el digitalizar expedientes.
- Aplicar a la tramitación y gestión, los medios tecnológicos puestos a su disposición para facilitar el acceso y la tramitación electrónica
- Formular índices, controlar y distribuir material.
- Realizar cualesquier tarea que, relacionada directamente con el puesto de trabajo, sea preciso para un mejor desempeño de mismo.

Horario: común-Jornada continua.

Maquinaria: ofimática

Clase: Funcionario, Grupo C2, Complemento de destino; 16, complemento específico (14 pagas) lo establecido para los puestos 03.3 y 04.3 de la Relación de Puestos de Trabajo, actualizado.

Con base en el anterior y a la vista de todos los documentos obrantes en lo expediente propongo al Pleno del Ayuntamiento de Colina de Rey:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP de Lugo el día 5 de abril de 2022) en lo que se refiere a la modificación de las funciones del puesto de Vigilante y la creación del puesto 03.6 de auxiliar administrativo.

2º.- Aprobada inicialmente procede publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición al público por un período de veinte días conforme establece el artículo 202 de la Ley de Función Pública de Galicia

Outeiro de Rei, 9 de mayo de 2024.- El alcalde, José Pardo Lombao.

R.1355

VILALBA

Anuncio

Procedimiento: Plan municipal de prevención de incendios forestales

Expediente número: 3846/2022

Asunto: Anuncio en el Boletín oficial de la provincial relativo a la aprobación definitiva del Plan municipal de prevención de incendios forestales

Mediante lo presente, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa que mediante resolución de la alcaldía de fecha de 8 de mayo del 2024 a la propuesta formulada por el concejal don Luis Fernández Álvarez con código PR/2024/791, fue aprobado definitivamente el plan municipal de prevención de incendios redactado por la Empresa Pública de Servicios Agrarios Gallegos S.A con CIF A12017207.

El texto íntegro del referido documento puede ser consultado por los interesados en la sede electrónica de la Corporación, tanto en el tablero de anuncios, a partir de cinco de julio, como en el portal de transparencia.

Contra a presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, o bien interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado del Contencioso - Administrativo de Lugo (artículo 8 Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa) , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sí se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o si había producido su desestimación por silencio. Todo iso sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Vilalba, 10 de mayo del 2024.- La alcaldesa, Marta María Rouco Seoane.

R. 1360

MINISTERIO DE HACIENDA

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) – XERMADE

Anuncio

APROBACIÓN DE Las BASES Y CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES A FAMILIAS LO PONES NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO DE HIJO/La, AÑO 2023-2024. EXPTE. 84/2024.

BDNS (Identif.): 760241

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/760241>)

APROBACIÓN DE Las BASES Y CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES A FAMILIAS LO PONES NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO DE HIJO/La, AÑO 2023-2024. EXPTE. 84/2024.

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Xermade aprobó, en la sesión común que tuvo lugar el 17/04/2024, las bases y la convocatoria pública de subvenciones municipales a familias por el nacimiento, adopción o acogimiento de hijo /la para el año 2023/2024, cuyo texto íntegro si transcribe de sucesivo:

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Estas normas tienen por objeto establecer los criterios y los procedimientos para la concesión de subvenciones municipales del Ayuntamiento de Xermade , por nacimiento, adopción o acogimiento de hijo /la en el presente ejercicio.

Los principios a los que si sujetarán los procedimientos de otorgamiento de subvenciones son los siguientes: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia, eficiencia, voluntariedad y no vinculación para futuras subvenciones.

La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, tal y como si define en las Bases de la 44 a 51 de Ejecución del Presupuesto.

2.- OBJETO, FINALIDAD Y FINANCIACIÓN DE Las SUBVENCIONES

A presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento de ayudas económicas por el nacimiento, adopción o acogimiento de hijo /la.

Se establece en la base de ejecución del presupuesto 51 una subvención de 900,00 € por niño/a nacido/la en el Ayuntamiento de 1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre del año 2024, siempre que si solicite por los progenitores y si acredite un empadronamiento de uno de estos en el Ayuntamiento desde 1 de enero de 2023, debiendo la crianza cumplir los siguientes requisitos:

1º. Permanecer inscrito en el padrón por el plazo mínimo de tres (3) años.

2º. Matricularse en lo CEIP de Xermade en 4º de Educación Infantil o en lo curso que corresponda, en lo caso de adopción o acogimiento .

En caso de que si incumpla alguno disteis requisitos, procederá el reintegro de la subvención.

La dotación presupuestaria es de siete mil doscientos (7.200,00€) euros.

El gasto derivado de las subvenciones otorgadas por actuaciones recogidas en este apartado se imputará a la partida 231.480 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Xermade para el año 2024.

En caso de que quedar sin atender subvenciones por niños/las nacidos/las en el ejercicio anterior por falta de crédito presupuestario, se atenderá prioritariamente a las mismas siempre que cumplan los mismos requisitos referidos al ejercicio anterior. Se atenderá a la subvención por orden de fecha de nacimiento .

Los/Las niños/las nacidos en diciembre de 2024 tendrán prioridad en el otorgamiento de subvenciones en lo próximo ejercicio.

3.-BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en las presentes Bases los progenitores de hijos /las nacidos/las de 1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre del año 2024, siempre que conste acreditado el empadronamiento de uno de estos en el Ayuntamiento desde 1 de enero de 2023 (con la excepción de la base anterior), debiendo el nacido cumplir los siguientes requisitos:

1°. Permanecer inscrito en el padrón por el plazo mínimo de tres (3) años.

2°. Matricularse en lo CEIP de Xermade en 4º de Educación Infantil o en lo curso que corresponda, en lo caso de adopción o acogimiento .

En caso de que si incumpla alguno disteis requisitos, procederá el reintegro de la subvención.

Al mismo tiempo deberán acreditar:

No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Xermade , salvo que se le concediera excepcionalmente prórroga o bien hubiera desistido de forma motivada y por escrito.

Estar al corriente de los deberes tributarios con el Ayuntamiento de Xermade , con la administración Estatal, autonómica y la Seguridad Social

No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las mencionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y concordantes de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

4.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

4.1.- Plazo: Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, ata el 30 de noviembre de 2024.

4.2.- Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Xermade de 9:00h a 14:00h o cualesquiera de los registros previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre .

4.3.- Documentación que si deberá juntar:

1. Solicitud, según modelos normalizados que si facilitará por el Ayuntamiento, firmada por los progenitores de la crianza, o por quien tenga conferida la tutela, y acompañada de fotocopia del DNI y del libro de familia. El empadronamiento de los padres se verificará de oficio por el Ayuntamiento.

2. Certificado de empadronamiento de la crianza.

3. Certificación de los datos bancarios de las personas solicitantes.

4. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas que determina el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones , autorizando expresamente al Ayuntamiento para la comprobación de la situación del solicitante respecto de los deberes tributarios y con la seguridad social.

En caso de que fueran apreciados defectos de forma o documentación incompleta, se requerirá la corrección o rectificación en el plazo de diez días hábiles, archivándose el expediente sin madres trámites de no efectuarse la misma .

5.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

Se otorgarán las ayudas por orden de fecha de nacimiento , adopción o acogimiento , hasta agotar el crédito previsto en la partida correspondiente.

En lo caso de incumplir los criterios de concesión de las ayudas, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro el previsto en lo Reglamento General de Recaudación .

6.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

6.1.- El órgano instructor será la trabajadora social del Ayuntamiento de Xermade o lo/a funcionario/ que lo sustituya, en caso de ausencia.

6.2.- La Comisión de Valoración de Subvenciones procederá a informar propuesta de concesión de subvenciones formulada por la instructora , según los criterios previstos en las presentes bases. La propuesta deberá contener la relación de solicitantes para los que si propone la subvención, su cuantía y los criterios de valoración que den lugar a la propuesta.

La Comisión de Valoración de Subvenciones tendrá la siguiente composición:

Presidente: el alcalde o persona en quien delegue.

Vocales: la concejala delegada de servicios sociales y la educadora familiar.

Secretaria: lo/a secretario-interventor del Ayuntamiento.

6.3. Posteriormente a la propuesta informada por la Comisión de Valoración de Subvenciones , la propuesta pasará a la Intervención Municipal para suya fiscalización.

Informada la propuesta por la Intervención, la Xunta de Gobierno Local (por delegación de la Alcaldía) concederá las subvenciones mediante resolución en la que se especifique la relación de solicitantes a los que se conceden las subvenciones y la desestimación de las restantes solicitudes. El plazo máximo para resolver será de quince días hábiles contados a partir de la finalización del plazo de solicitud de las subvenciones.

El otorgamiento de las subvenciones se notificará a las personas interesadas de acuerdo con el establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015. La resolución de la concesión se hará pública, como mínimo, mediante exposición pública en el tablero de anuncios municipal durante un plazo de un mes.

7.- DEBERES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán que atenerse a los siguientes deberes:

1. Lo/A niño /a nacido/la, adoptado/la o acogido/ la debe permanecer inscrito/la en el padrón por el plazo mínimo de tres (3) años.

2. Lo/A niño /a nacido/la, adoptado/la o acogido/ la debe matricularse en lo CEIP de Xermade .

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando, para eslabón, tanta información como sea requerida.

3. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones de cualesquier entidad pública o privada para la misma finalidad.

8.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

La justificación , que será bajo la responsabilidad del declarante, se hará con la presentación en lo Registro de Entrada del Ayuntamiento, como máximo el día 30 de noviembre de 2024, del modelo normalizado de solicitud de pago que se facilitará en el Ayuntamiento.

El pago de la subvención concedida se hará efectivo antes de 31 de diciembre del 2024, siempre y cuando los/las beneficiarios/las acrediten estar al corriente con los deberes tributarios y seguridad social.

9.- REINTEGRO DE La SUBVENCIÓN

El incumplimiento del deber de que lo/a niño /la figure empadronado/la en el municipio y si matricule en lo CEIP de Xermade dará lugar al deber del reintegro de las cantidades recibidas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro el previsto en lo Reglamento General de Recaudación .

10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se estará al dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones .

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en estas bases será de aplicación el dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones , así como las Bases 44 a 51 de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Xermade para el año 2024.

Xermade, 10 de mayo de 2024.- Alcalde-Presidente, Roberto García Pernas.

R. 1361

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SECRETARÍA DEL ESTADO DE ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Anuncio

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Green Capital Development 123, S.L.U., de autorización administrativa previa para el parque eólico "Lucecú", de 115 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Guitiriz, Vilalba y Xermade, en la provincia de Lugo, y Aranga, en la provincia de A Coruña, acordando el archivo de él expediente PEol-395.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero.-Solicitud de autorización administrativa previa

Green Capital Development 123, S.L.U. (en adelante el promotor) solicitó, con fecha 08 de septiembre de 2020, subsanado con fecha 09 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa para el parque eólico "Lucecú", de 115 MW, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Guitiriz, Vilalba, Xermade y Abadín, en la provincia de Lugo (en adelante también, el proyecto).

Con fecha 7 de septiembre de 2021, el promotor solicita ante esta Dirección General la modificación de el proyecto, finalizando la evacuación en la subestación ABEGONDO 220 kV, en lugar de en la subestación XOVE 400 kV, ambos de Red Eléctrica de España, S.A.U., y modificándose con ello los términos municipales afectados que pasan a ser Guitiriz, Vilalba y Xermade, en la provincia de Lugo, y Aranga, en la provincia de A Coruña.

Segundo. - Admisión a trámite

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto parque eólico "Lucecú" y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Lugo y A Coruña, había sido presentada y admitida a trámite.

Tercero. -Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General de la traslado de el expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lugo y, posteriormente, de la traslado de las modificaciones del proyecto a las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones de el Gobierno en Lugo y A Coruña, como órganos competentes para la tramitación de el expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada de el proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial de el Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público lo de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a los bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 16 de agosto de 2022 se recibe el informe y el expediente de tramitación de el Área de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia.

En fechas 22 de junio, 29 de noviembre y 27 de diciembre de 2021 y 24 de enero de 2022, se reciben en esta Dirección General sendos escritos de el promotor solicitando el impulso administrativo de el expediente.

Con fecha 30 de enero de 2023, tiene entrada escrito de el promotor en esta Dirección General solicitando la paralización de el trámite administrativo de el expediente PEol-395, ante la necesidad de presentar un modificado de el proyecto. En fecha 01 de marzo de 2023, el promotor solicita en un nuevo escrito que se deje sin efecto la paralización de el trámite administrativo previamente solicitado.

Cuarto.-Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 29 de agosto de 2022 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) te lo dice expediente para inicio de el procedimiento de evaluación de impacto ambiental común, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 28 de junio de 2023, Resolución por la que declara la terminación de el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por en lo contar con elementos de juicio suficientes para formular una declaración de impacto ambiental, procediendo al archivo de el expediente.

Quinto.- Permisos de acceso y conexión

El proyecto, una vez incorporadas las mencionadas modificaciones, obtuvo permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación ABEGONDO 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha 19 de enero de 2024 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se declara la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto.- Trámite de audiencia

Con fecha 2 de abril de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto, en el expediente SGEE/PEol-395.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación al promotor de la propuesta de resolución, en esta Dirección General en la que no se ha recibido respuesta de su parte.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Segundo. -Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que *“La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General de el Estado, en los términos establecidos en la Ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

la) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.

[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, ... que excedan de el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación en el que podrá ser otorgada si su titular en lo que ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero.- Sobre lana evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

Lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula lana evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en lana realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, cómo proceso a través de él cual si analizan los efectos significativos que tienen el pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo lana población, lana salud humana, lana flora, lana fauna, lana biodiversidad, lana geodiversidad, lana tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y lana interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en lana materia.

En su Título II. Sección primera si regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental común para lana planteamiento de lana declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental común, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de el anexo I mediante lana acumulación de lanas magnitudes el dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde la lana Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, lana resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) de el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que si desarrolla lana estructura orgánica básica de el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y si modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que si establece lana estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de te lo dice procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a lana información pública de el proyecto y de el estudio de impacto ambiental y consulta a lanas Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a lanas personas interesadas, cómo igualmente el análisis técnico de el expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico de el expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará lana declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“Lana declaración de impacto ambiental tendrá lana naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos de el proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá lanas condiciones en lanas que puede desarrollarse para lana adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante lana ejecución y lana explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento el demolición de el proyecto, así como, en su caso, lanas medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 de el artículo 41 de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, lana declaración de impacto ambiental si publicará en el Boletín Oficial de el Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su planteamiento, en el siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que si autoriza el proyecto.

Tal y cómo queda puesto de manifiesto en su artículo 5, lana declaración de impacto ambiental eres un informe preceptivo y determinante de el órgano ambiental con el que finaliza lana evaluación de impacto ambiental común.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, que deberá resolverse en uno plazo razonable, lana evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de lanas consultas”.

Por su parte, lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos ,haciendo referencia la lana existencia de jurisprudencia al respeto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales si manifiesta en una doble vertiente, formal y material. Desde el punto de vista formal el procedimental, el carácter determinante de los pronunciamientos ambientales implica que en lo eres posible continuar con lana tramitación de el procedimiento sustantivo en tanto éste en lo si evacue”.

En consecuencia, lana declaración de impacto ambiental favorable de el proyecto, tras lana conclusión de el procedimiento de evaluación ambiental conforme la lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, eres un requisito ineludible para lana concesión de lana autorización administrativa previa de el proyecto, tal como señala reiterada jurisprudencia de el Tribunal Supremo, por ejemplo, en su Sentencia 1347/2017, de 5 de abril:

“En lo si puede obviar lana especial naturaleza de lana LA DICE, en cuanto si trata de un informe preceptivo y determinante de el órgano ambiental con el que concluye el procedimiento de evaluación de impacto

ambiental, que evalúa la integración de los aspectos ambientales de forma que su nulidad conlleva por su gravedad e importancia, cómo ocurre en el presente caso, la autorización”.

Cuarto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido los dichos permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, deberán obtener una declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y una autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación en el ámbito de transporte y distribución podrá ser otorgada si su titular en lo que respecta a las redes de transporte y distribución ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 de este artículo 1 de este Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La acreditación ante el gestor de la red de la ejecución de los hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. En el supuesto, si por causas imputables al promotor, en lo que respecta a la declaración de impacto ambiental favorable, en lo que respecta a la ejecución de los hitos administrativos”.

Quinto.- Sobre la garantía económica aplicable a las solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en el apartado 1 de este artículo, dispone que *“Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, lo que respecta a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW/KW instalado”.*

Asimismo, el apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que: *“La caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26 de este Real Decreto, supondrá la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte y distribución, según aplique en cada caso.”*

En el supuesto, el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada por un informe de la resolución de una administración pública que impida la construcción, y así fuera solicitado por éste.”

La vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

RESUELVE

Único.- Desestimar la solicitud, de Green Capital Development 123, S.L.U., de autorización administrativa previa para el parque eólico “Lucecú”, de 115 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, acordando el archivo de este expediente PEol-395.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir de la siguiente al día de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido te lo dice plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 1 de mayo de 2024.- El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

R. 1362

Anuncio

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Green Capital Development 116, S.L.U., de autorización administrativa previa para el parque eólico "A Boibela", de 72 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de O Incio, A Pobra do Brollón, Quiroga y Ribas de Sil, ubicados en la provincia de Lugo, y San Juan de Río y A Pobra de Trives, en la provincia de Ourense, acordando el archivo de el expediente PEol-376.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero. – Solicitud de autorización administrativa previa

Green Capital Development 116, S.L.U. (en adelante el promotor) solicitó, con fecha 06 de mayo de 2020, subsanado con fechas 24 de junio de 2020, 25 de junio de 2020, 03 de noviembre de 2020 y 18 de febrero de 2021, autorización administrativa previa para el parque eólico "A Boibela", de 72 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de O Incio, A Pobra do Brollón, Quiroga y Ribas de Sil, ubicados en la provincia de Lugo, y San Juan de Río y A Pobra de Trives, en la provincia de Ourense (en adelante también, el proyecto).

Segundo. – Admisión a trámite

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto de el parque eólico "A Boibela" y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Lugo y Ourense, había sido presentada y admitida a trámite.

Tercero. – Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General de la traslado de el expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lugo y al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra, como órganos competentes para la tramitación de el expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada de el proyecto y estudio de impacto ambiental se sometió a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial de el Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público lo de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fechas 11 de abril y 18 de mayo de 2022, se recibieron los informes y los expedientes de tramitación de las Áreas de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia y de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra, respectivamente.

Con fecha 31 de enero de 2023, tiene entrada escrito de el promotor en esta Dirección General solicitando la paralización de el trámite administrativo de el expediente PEol-376, ante la necesidad de presentar un modificado de el proyecto. En fecha 21 de febrero de 2023, el promotor solicita en un nuevo escrito que se deje sin efecto la paralización de el trámite administrativo previamente solicitado.

Cuarto. – Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 31 de mayo de 2022 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) el expediente para inicio de el procedimiento de evaluación de impacto ambiental común, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Lana Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con cierra 19 de junio de 2023, Resolución por lana que declara lana terminación de él procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por en lo contar con elementos de juicio suficientes para formular una declaración de impacto ambiental, procediendo al archivo de él expediente.

Quinto. – Permisos de acceso y conexión

Él proyecto obtuvo permiso de acceso la lana red de transporte mediante lana emisión de Informe de Viabilidad de Acceso la lana Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de lanas Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en lana subestación TRIVES 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con cierra 19 de enero de 2024 tiene entrada, en él Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por él que si declara lana caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en él Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por él que si aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para lana reactivación económica.

Sexto. – Trámite de audiencia

Con cierra 2 de abril de 2024 si notifica él trámite de audiencia sobre lana propuesta de resolución por lana que si desestima lana solicitud de autorización administrativa previa de él proyecto, en él expediente SGEE/PEol-376.

Transcurrido él plazo de quince días hábiles contados desde él día siguiente la lana notificación al promotor de lana propuesta de resolución, en esta Dirección General en lo si ha recibido respuesta de su parte.

Analizada lana documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta lana presente resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él Procedimiento Administrativo Común de lanas Administraciones Públicas, y en él Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a lanas redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Segundo. – Sobre lana autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

Lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de él Sector Eléctrico dispone, en él artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, expone que *“Lana puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en él artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

Él artículo 53 regula lana puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola la lana obtención de lanas siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con él artículo 3.13 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden la lana Administración General de él Estado, en los términos establecidos en te la dice ley, lanas siguientes competencias:

“Autorizar lanas siguientes instalaciones eléctricas:

la) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual el superior a 380 kV”.

[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, ... que excedan de él ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como lanas líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

Sobre lana autorización administrativa previa, si dispone en él artículo 53 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que si tramitará con él anteproyecto de lana instalación cómo documento técnico y, en su caso, conjuntamente con lana evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará la lana empresa autorizada él derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. Lana autorización administrativa de instalaciones de generación en el podrá ser otorgada sí su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a lanas redes de transporte el distribución correspondientes. Asimismo, lana solicitud de autorización debe cumplir los

requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica si someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. – Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, cómo proceso a través de el cual si analizan los efectos significativos que tienen el pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera si regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental común para la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental común, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de el anexo I mediante la acumulación de las magnitudes y dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) de el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y si modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de el procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública de el proyecto y de el estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, cómo igualmente el análisis técnico de el expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico de el expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos de el proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición de el proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 de el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental si publicará en el Boletín Oficial de el Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su planteamiento, en el siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que si autoriza el proyecto.

Tal y cómo queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante de el órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental común.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

“Él carácter determinante de los pronunciamientos ambientales si manifiesta en una doble vertiente, formal y material. Desde él punto de vista formal el procedimental, él carácter determinante de los pronunciamientos ambientales implica que en lo eres posible continuar con lana tramitación de él procedimiento sustantivo en tanto éste en lo si evacue”.

En consecuencia, lana declaración de impacto ambiental favorable de él proyecto, tras lana conclusión de él procedimiento de evaluación ambiental conforme la lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, eres un requisito ineludible para lana concesión de lana autorización administrativa previa de él proyecto, tal como señala reiterada jurisprudencia de él Tribunal Supremo, por ejemplo, en su Sentencia 1347/2017, de 5 de abril:

“En lo si puede obviar lana especial naturaleza de lana LA DICE, en cuanto si trata de un informe preceptivo y determinante de él órgano ambiental con él que concluye él procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que evalúa lana integración de los aspectos ambientales de forma que su nulidad conlleva por su gravedad e importancia, cómo ocurre en él presente caso, lana de lana autorización”.

Cuarto. – Sobre él cumplimiento de los hitos administrativos para él acceso y conexión a lanas redes de transporte y distribución de electricidad

Él Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por él que si aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para lana reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido te los dice permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de lana entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener lana declaración de impacto ambiental favorable en uno plazo de 31 meses y lana autorización administrativa previa en uno plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con él citado artículo 53 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual lana autorización administrativa de instalaciones de generación en el podrá ser otorgada si su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a lanas redes de transporte el distribución correspondientes.

A continuación, si añade, en él apartado 2 de él artículo 1 de él Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“Lana en el acreditación ante él gestor de lana red de él cumplimiento de te los dice hitos administrativos en tiempo y forma supondrá lana caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y lana ejecución inmediata por él órgano competente para lana emisión de lanas autorizaciones administrativas de lanas garantías económicas presentadas para lana tramitación de lana solicitud de acceso a lanas redes de transporte y distribución. En el obstante, sí por causas en el imputables al promotor, en lo si produjese una declaración de impacto ambiental favorable, en lo si procederá la lana ejecución de te las dice garantías”.

Quinto. – Sobre lana garantía económica aplicable a lanas solicitudes de acceso y conexión la lana red de transporte

Él Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a lanas redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, lanas garantías económicas necesarias para lana tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en él apartado 1 de te lo dice artículo, si dispone que *“Para lanas instalaciones de generación de electricidad, él solicitante, antes de realizar lana solicitud de acceso y conexión la lana red de transporte, lo en su caso la lana red de distribución, deberá presentar, ante él órgano competente para otorgar lana autorización de lana instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad la lana entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW/KW instalado”.*

Asimismo, él apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que: *“Lana caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en él artículo 26 de este real decreto, supondrá lana ejecución inmediata por él órgano competente para lana emisión de lanas autorizaciones administrativas de lanas garantías económicas presentadas para lana tramitación de lana solicitud de acceso la lana red de transporte el distribución, según aplique en cada caso.*

En el obstante, él órgano competente para lana autorización de lana instalación podrá exceptuar lana ejecución de lana garantía depositada si lana caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe el resolución de una administración pública impidiese te la dice construcción, y así fuera solicitado por éste.”

La lana vista de lana documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con él artículo 53 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en él ejercicio de lanas competencias que lee atribuye él referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por él que si regulan lanas actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

RESUELVE

Único. – Desestimar la solicitud, de Green Capital Development 116, S.L.U., de autorización administrativa previa para el parque eólico “A Boibela”, de 72 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, acordando el archivo de el expediente PEol-376.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de el Sector Público, contra la presente Resolución, que en el pone fin la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir de el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 1 de mayo de 2024.- El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

R. 1363

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA